



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD, en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Basándose en el reconocimiento del derecho de todas las personas a decidir de manera libre y responsable sobre su reproducción, disponiendo de la información y los medios para ello, sin sufrir discriminación, coacciones o violencia.

La salud sexual y reproductiva implica un estado de completo bienestar físico, mental y social, que requiere de información, educación y servicios de salud eficientes y de calidad que nos permitan tomar decisiones sobre nuestra sexualidad y reproducción es esencial para nuestra autonomía y dignidad.

Es reconocer la capacidad que tenemos de disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con absoluta libertad para decidir de manera libre, informada y responsable sobre nuestro deseo de procrear o no hacerlo, evitando sufrimiento para la mujer gestante y abandono de los hijos.



Sin embargo, históricamente en todo el mundo los gobiernos han intentado controlar y explotar los cuerpos femeninos, en particular de aquellas mujeres que pertenecen a las comunidades más marginadas, pues se trata de controlar las acciones y decisiones que se toman en relación con nuestro cuerpo.

Además, nos falta reconocer realmente la participación de los hombres en la planificación familiar, pues factores socioculturales siguen basándose en las percepciones y expectativas tradicionales que la sociedad tiene del género masculino estereotipado.

En Michoacán, hemos avanzado al despenalizar el aborto y respetar los matrimonios igualitarios, reconociendo la igualdad sustantiva en todos los ámbitos y debemos seguir avanzando.

La Constitución Política de nuestro Estado reconoce nuestro derecho a decidir libremente sobre nuestra reproducción, pero debemos consagrar también nuestra libertad sexual y reconocer este derecho en formas más explícitas, plasmando las necesidades actuales para garantizar el desarrollo pleno de nuestra ciudadanía.

Es así que, con la finalidad de dar voz a todas las personas para que puedan disfrutar de su sexualidad y garantizarles sus derechos reproductivos, se propone reformar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (...)	Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, autónoma, responsable e informada sobre su sexualidad, así como a tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la



	esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – Se reforma el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º.-

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, autónoma, responsable e informada sobre su sexualidad, así como a tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL**